

3°) Que el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 establece que el recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito "de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones...". Surge claramente del texto de la citada norma que ésta establece un límite a la extensión del escrito y a la cantidad de renglones que puede contener cada página. Su transgresión o inobservancia se produce, por lo tanto, solo cuando la presentación supera esa cantidad de páginas o de renglones por página, pero no cuando, como sucede en estos autos, el escrito de interposición del recurso extraordinario tiene menos de cuarenta páginas y ninguna de ellas consta de más de veintiséis renglones.

4°) Que, en consecuencia, el criterio del a quo, según el cual cada página debe contener necesariamente veintiséis renglones, y no menos, constituye una interpretación irrazonable que se aparta ostensiblemente de lo dispuesto por el mencionado art. 1° del citado reglamento. Al ser ello así, la resolución denegatoria del recurso extraordinario no da satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se halla destinada y, por lo tanto, corresponde declarar su nulidad. De lo contrario este Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno y otro resultado, lo cual irrogaría un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja con los alcances que resultan de lo expresado, y se deja sin efecto el auto de fs. 176 del expediente principal, de-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

biendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que éste se expida con arreglo a derecho sobre la admisión o el rechazo del recurso extraordinario. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



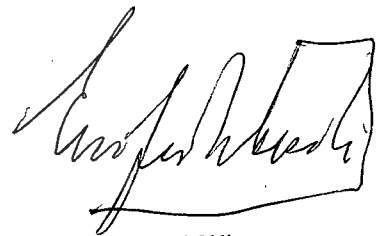
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas**, representada por el Dr. **Alejandro F. Gallardo**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres**.

